

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 029 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 ENE 2016

VISTO: El Expediente Administrativo N°52660-2015 y el Informe N°008 - 2016/GRP – 490100 de fecha 11 de enero del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, la cual modifica la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, y la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 14° del D.S. N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, dispone que: " El contrato de compraventa establecerá el plazo de ejecución de las obras de habilitación del proyecto productivo,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 029 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **11** 1 ENE 2016

incluyéndose una cláusula resolutoria por incumplimiento de las mismas en el plazo que fije el contrato, la cual será inscrita en los Registros Públicos como carga a favor del Estado, bajo responsabilidad.

Si el adjudicatario transfiriese su derecho a un tercero, éste asumirá la carga registral.”;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°426-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 04 de diciembre del 2014, declarada firme mediante Resolución Gerencial Regional N°282 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 07 de julio del 2015, se dispuso el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo ubicado en los Sectores Cieneguillo y El Molino, distrito, provincia y departamento de Piura, con un área de 4.5542 hectáreas, con Código de Referencia Catastral N°124381, a favor de FELIX HUMBERTO MONCADA SALDARRIAGA casado con MILAGROS MARIA TABOADA GUERRERO DE MONCADA, suscribiéndose el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N°029-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 30 de setiembre del 2015 e inscribiéndose la transferencia en la partida registral N°11152905 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura;

Que, en el contrato suscrito, se estableció en la cláusula quinta, las obligaciones de los adjudicatarios, siendo una de ellas la de no transferir en propiedad a terceros las tierras otorgadas sin la aprobación respectiva del OTORGANTE; asimismo, en la cláusula sexta se estableció la reversión de las tierras al dominio del Estado y la caducidad del derecho de propiedad a favor de los adjudicatarios, por incumplimiento de alguna de ellas, cláusulas que obran inscritas como carga en el asiento D00001 de la partida registral N°11152905 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante escrito con registro N°52660 de fecha 07 de diciembre del 2015, el adjudicatario **FELIX HUMBERTO MONCADA SALDARRIAGA**, ha solicitado se le otorgue la aprobación para realizar la transferencia de la propiedad del predio adjudicado en venta, conforme lo estipulado en la cláusula quinta del contrato de otorgamiento de tierras eriazas; adjuntando la minuta de compra venta de fecha 01 de diciembre del 2015;

Que, mediante Informe N°008-2016/GRP – 490100 de fecha 11 de enero del 2016, se ha determinado, de la evaluación del expediente administrativo, que la solicitud presentada por FELIX HUMBERTO MONCADA SALDARRIAGA; sobre otorgamiento de aprobación de transferencia de propiedad a favor de terceros respecto del predio que se le adjudicara, resulta procedente; en consecuencia los terceros adquirentes asumirán las obligaciones estipuladas en el contrato, las mismas que se encuentran inscritas como carga en el asiento D00001 de la partida registral N°11152905 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14° del Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 029 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **11** 1 ENE 2016

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud del administrado **FELIX HUMBERTO MONCADA SALDARRIAGA**, para realizar la transferencia de propiedad a favor de terceros, del predio eriazo ubicado en los Sectores Cieneguillo y El Molino, distrito, provincia y departamento de Piura, con un área de 4.5542 hectáreas, con Código de Referencia Catastral N° 124381, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que las obligaciones estipuladas en la cláusula quinta del contrato, sean asumidas por los terceros adquirentes del predio, las cuales se encuentran inscritas como carga en el asiento D00001 de la partida registral N°11152905 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, al administrado y a los terceros adquirentes en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL
[Handwritten Signature]
Abog. **OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO**
Gerente Regional